



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Como consecuencia de los derrames de petróleo crudo sobre el río Colorado, se produjo una verdadera catástrofe ecológica de graves consecuencias económicas y humanas, muchas de ellas irreparables.

La falta de agua potable que deja a numerosas familias sin el más vital de los elementos de subsistencia y el corte de riesgo producido, que afecta directamente a los productores de la zona, son sólo los daños más visibles de este grave perjuicio que aqueja a nuestra región.

No es esto una casualidad si analizamos o si tenemos en cuenta la irresponsabilidad y la negligencia con la que, la mayoría de las veces, se maneja el tema de la explotación petrolera, sumen a esta provincia al igual que a todas las provincias productoras de petróleo, en una situación de inseguridad permanente.

Es necesario plantear una solución a esta situación asumiendo el compromiso de una reparación inmediata en lo que hace a las garantías de habitabilidad de la zona, a la vez que es imprescindible diseñar pautas de acción que permitan que las provincias puedan ejercer un control y un seguimiento permanente del accionar de las empresas y los posibles efectos sobre el medio ambiente.

La provincia de Río Negro ha reivindicado reiteradamente su poder de policía en esta materia, principalmente a través de la ley de 2627, pero sucede que, los hechos demuestran, que esta potestad resulta insuficiente sino se reconoce a la vez el derecho de las provincias a sancionar a las empresas que produzcan como fruto de su actividad económica, un daño sobre el medio ambiente.

Por ello:

AUTOR: Olga Massaccesi

FIRMANTE: Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a la Secretaría de Energía de la Nación y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, la necesidad de concretar el reconocimiento del Poder de Policía de las provincias en materia de control de la explotación de hidrocarburos, que implique la facultad de estas para sancionar a las entidades que en función de la explotación petrolera produzcan daños medioambientales en su jurisdicción.

Artículo 2°.- A las Legislaturas de las provincias patagónicas, la necesidad de que se expidan en el mismo sentido.

Artículo 3°.- De forma.